



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO MEDIANTE ACUERDO
PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

Radicado: 08758-41-89-004-2020-00111-00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: CREDITITULOS S.A.S CREDIAS NIT 890.116.937-4

Demandado: LUIS CARLOS TRUJILLO SILVERA C.C. 72.163.934

Con sentencia

Señora Juez: A su despacho el proceso de la referencia, fue presentado memorial en fecha 02 de Agosto de 2021, mediante el cual las partes demandante y demandada transaron la obligación adeudada dentro del proceso de marras. Sírvase proveer.

Soledad, Enero 12 de Dos Mil Veintidós (2.022)

**DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,
Enero 12 de Dos Mil Veintidós (2.022).**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que fue presentado memorial en fecha 02 de Agosto de 2.021, mediante el cual la parte demandante a través de su representante legal señor SAMUEL RICARDO LERNER SCHRAER y el demandado **LUIS CARLOS TRUJILLO SILVERA C.C. 72.163.934**, indicando lo siguiente:

D.M.

Carrera 21 Calle 20 Esquina Palacio de Justicia

Cel 3043478191 www.ramajudicial.gov.co

Correo j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO MEDIANTE ACUERDO
PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

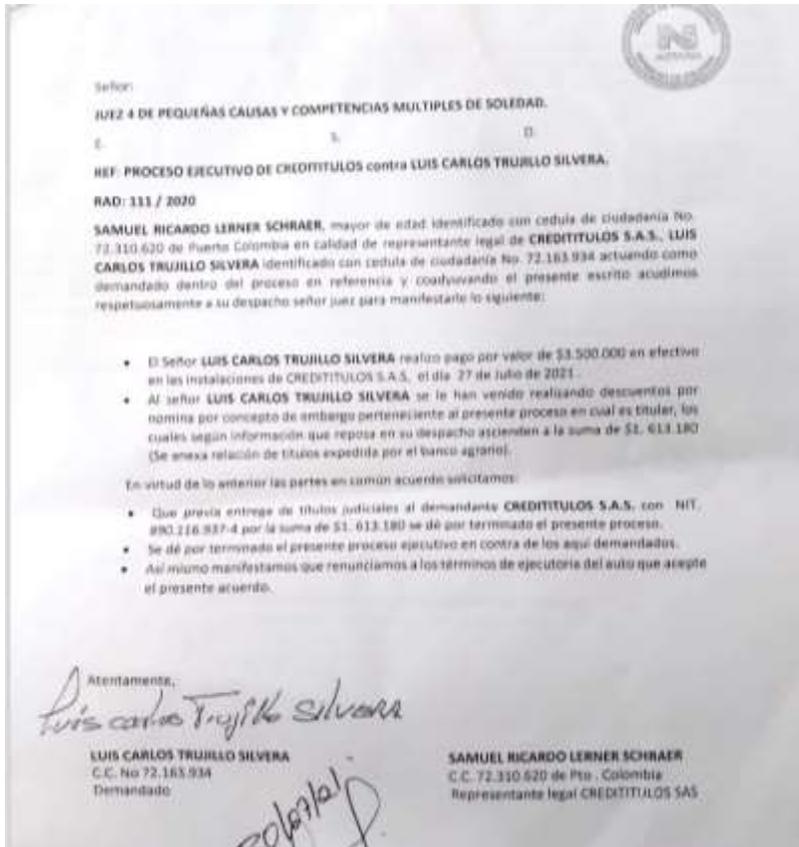
Radicado: 08758-41-89-004-2020-00111-00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: CREDITITULOS S.A.S CREDIAS NIT 890.116.937-4

Demandado: LUIS CARLOS TRUJILLO SILVERA C.C. 72.163.934

Con sentencia



Con relación a los acuerdos celebrados entre las partes el Código General del proceso en su artículo 312 dispone: “En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo...”

D.M.

Carrera 21 Calle 20 Esquina Palacio de Justicia

Cel 3043478191 www.ramajudicial.gov.co

Correo j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO MEDIANTE ACUERDO
PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Radicado: 08758-41-89-004-2020-00111-00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: CREDITITULOS S.A.S CREDIAS NIT 890.116.937-4

Demandado: LUIS CARLOS TRUJILLO SILVERA C.C. 72.163.934

Con sentencia

Tomando en consideración lo manifestado por las partes, y en virtud que la petición cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, éste despacho procederá a decretar la terminación del proceso por haber transado las partes la obligación del presente proceso en la suma de CINCO MILLONES CIENTO TRECE MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$5.113.180), del cual ya fue cancelada por la parte demandada la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000), en fecha 27 de Julio de 2.021 y el saldo de UN MILLÓN SEISCIENTOS TRECE MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$1.613.180), suma ésta que será cancelada con los títulos judiciales descontados al demandado **LUIS CARLOS TRUJILLO SILVERA C.C. 72.163.934**, los cuales se encuentran a disposición de éste Despacho, tal y como se advierte del pantallazo aportado; así mismo que una vez sea cancelada la suma antes indicada se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso y el desglose del título valor que sirvió de base para la presente obligación.

Reporte de Consulta de Títulos Por número de identificación demandado

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
41204300055813	8901189374	CREDITITULOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2021	NO APLICA	\$ 355.234.00
41204300059866	8901189374	CREDITITULOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2021	NO APLICA	\$ 318.992.00
412043000882707	8901189374	CREDITITULOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2021	NO APLICA	\$ 289.942.00
412043000897422	8901189374	CREDITITULOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2021	NO APLICA	\$ 297.827.00
412043000872121	8901189374	CREDITITULOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2021	NO APLICA	\$ 344.852.00
412043000878361	8901189374	CREDITITULOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	09/01/2022	NO APLICA	\$ 415.334.00
Total Valor						\$ 2.020.281.00

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE

1. Dar por Terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR en el que figura como demandante CREDITITULOS S.A. y como demandado **LUIS CARLOS TRUJILLO SILVERA C.C. 72.163.934**, previa entrega a la parte Demandante de la suma de UN MILLÓN

D.M.

Carrera 21 Calle 20 Esquina Palacio de Justicia

Cel 3043478191 www.ramajudicial.gov.co

Correo j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO MEDIANTE ACUERDO
PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Radicado: 08758-41-89-004-2020-00111-00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: CREDITITULOS S.A.S CREDIAS NIT 890.116.937-4

Demandado: LUIS CARLOS TRUJILLO SILVERA C.C. 72.163.934

Con sentencia

SEISCIENTOS TRECE MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$1.613.180), valor que se cancelara con los descuentos efectuados al demandado señor **LUIS CARLOS TRUJILLO SILVERA C.C. 72.163.934**, los cuales se encuentran a disposición de éste Despacho.

2. Admitase la renuncia a términos de ejecutoria.
3. Decrétese el DESEMBARGO, de los bienes trabados en este proceso, una vez sea entregada la suma antes acordada. Líbrese y/o elabórense oficios de rigor.
4. Hágase entrega a la parte demandada, del desglose de los documentos que sirvieron de base para el cobro de la presente obligación, tan pronto se cumpla con lo pactado por las partes, lo anterior previa cancelación del arancel judicial.
5. Archívese el expediente al momento de cumplido lo anteriormente pactado por las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Soledad.**

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M

Soledad, _____

LA SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c84ccce7fd0df2ebc1b49140542f28f7fca820ad9632b63370afcb203b7dc560

Documento generado en 12/01/2022 10:22:55 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

D.M.

Carrera 21 Calle 20 Esquina Palacio de Justicia

Cel 3043478191 www.ramajudicial.gov.co

Correo j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

